



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres mes.
Para Madrid.....	260	130	65.
Para el Reino.....	360	180	90.
Para Canarias.....	400	200	100.
Para Indias.....	440	220	110.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## REALES DECRETOS.

Las contestaciones que se habían suscitado en diferentes ocasiones entre la jurisdicción Real y la eclesiástica acerca de la competencia, conocimiento y procedimiento de las causas contra eclesiásticos por delitos atroces ó graves, movieron el Real ánimo de mi augusto abuelo el Sr. Rey D. Carlos IV, á mandar en Real orden de 19 de Noviembre de 1799, que el suprimido consejo de Castilla formase una instruccion detallada sobre la materia, que sirviese de regla general á todos los tribunales y justicias del reino, y dejase expedita la jurisdicción real ordinaria para contener y castigar los delitos que trastornan el orden comun, y cuyas penas exceden las facultades de la potestad eclesiástica; disponiendo al propio tiempo, que interin esto tenia efecto, conociese de estas causas, desde su principio, el tribunal Real con el eclesiástico, hasta ponerlas en estado de sentencia, y que entonces la remitiese al Gobierno por la via reservada, para lo que hubiere lugar. Muy luego principiaron á sentirse los funestos efectos de esta disposicion, por el entorpecimiento y dilaciones á que da lugar en la sustanciacion, en el pronunciamiento de los fallos y en la ejecucion de estos; pero tamaños males se han hecho aun mas patentes é intolerables en estos últimos tiempos, que por desgracia muchos eclesiásticos, olvidados de los deberes que les impone su sagrado ministerio y su cualidad de ciudadanos, han tomado una parte mas ó menos activa en la rebelion, conspiraciones y tramases contra el trono de mi augusta Hija, cuando es mas necesario que la accion de la justicia sea pronta y rápida para castigar á los delincuentes, y que su castigo contenga á los que intentaren imitarlos. A fin de cortar de una vez estos males tan trascendentales, y librar á la nacion de las funestas consecuencias de un privilegio, que el estado eclesiástico debiera á la sola munificencia de la autoridad temporal de los Reyes, y que únicamente puede subsistir en cuanto no perjudique al orden, tranquilidad, bienestar y conservacion de la sociedad; teniendo Yo presente lo que sobre el particular han manifestado en diferentes consultas el citado consejo suprimido de Castilla, el supremo tribunal de Justicia en la suya de 2 de Setiembre de 1813, y últimamente el parecer emitido por el supremo de España é Indias y la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real del mismo nombre, y conformándome con él, vengo en decretar, oído el consejo de Ministros, á nombre de mi excelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II, lo que sigue:

1.ª Queda derogada y sin efecto alguno la disposicion contenida en la Real orden de 19 de Noviembre de 1799, las demas anteriores á que esta se refiere y las posteriores declaratorias de ellas.

2.ª Las causas contra eclesiásticos por delitos atroces ó graves, se formarán desde el principio, sustanciarán y fallarán en todo el Reino, sin intervencion alguna de la autoridad eclesiástica, por los jueces y tribunales Reales, á quienes competan con arreglo á las leyes y decretos vigentes, en razon de la gerarquía del

acusado, ó de la naturaleza y carácter del delito de que se le acusare, observándose los trámites é instancias prescritas por las leyes y decretos vigentes para la sustanciacion de las causas de la misma clase contra los demas ciudadanos, y cuidando los respectivos jueces y tribunales de que los acusados sean colocados en el parage mas decente de las cárceles, sin perjuicio de su seguridad, y de que se les trate con la distincion posible, especialmente si fuesen sacerdotes.

3.ª A su consecuencia cesarán inmediatamente en sus funciones, así el tribunal llamado del Breve en Cataluña, como todos los demas que hasta ahora han conocido y estahan destinados á conocer de dicha clase de causas en la corona de Aragon.

4.ª Para el indicado efecto, y hasta tanto que se haga una clasificacion mas conveniente y oportuna de los delitos, se reputarán y considerarán atroces ó graves aquellos que por las leyes del reino ó decretos vigentes se castiguen con pena capital, extrañamiento perpetuo, minas, galeras, bombas ó arsenales.

5.ª Dada sentencia que merezca ejecucion, en la que se imponga al reo alguna de las penas referidas, pasará el juez testimonio literal de ella, con el oportuno oficio, sin incluir ninguna otra cosa, al prelado diocesano para que por este se proceda en su caso á la degradacion correspondiente del reo en el preciso término de 6 dias.

6.ª Si dentro de este término no se verificase la degradacion, se procederá sin mas dilacion á la ejecucion de la sentencia, cualquiera que sea la pena impuesta al reo, y si fuere la capital, será conducido al patíbulo en hábito laical y la cabeza cubierta con un gorro negro.

7.ª Si de la causa y de la defensa del acusado no resultaren méritos bastantes para imponerle ninguna de las penas mencionadas, pero sí otra inferior extraordinaria, y la condenacion de costas, se le aplicará esta por el mismo juez ó tribunal que hubiere conocido del proceso.

8.ª y último. En las causas actualmente pendientes, cualquiera que sea su estado, se observará en adelante lo prevenido en este mi Real decreto. Tendréis entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 17 de Octubre de 1855. = A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la plaza de ministro del Consejo Real de las Ordenes que obtenia D. José Lomas Parlo, vengo en nombrar á D. José Muñoz Maldonado, secretario que fue del mismo Tribunal, mediante á que no puede ser repuesto en la secretaría por estar provista. Tendréis entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. En el Pardo á 12 de Octubre de 1855. = A D. Alvaro Gomez Becerra.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Real orden.

Al Sr. intendente de la Habana digo con esta fecha lo que sigue:

Atendiendo la REINA Gobernadora á las solicitudes de diferentes personas interesadas en la devolucion de los derechos que se exigieron de mas á las harinas españolas importadas en esa isla, segun lo dispuesto en Real orden de 30 de Junio del año último, que se comunicó á V. E. en 4 del siguiente Julio, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo expuesto por la seccion de Indias del Consejo Real, que no obstante lo prevenido en Real orden de 18 de Junio de este año, disponga V. E. que se liquiden por las correspondientes oficinas de esa ciudad los haberes de cada uno de los interesados en dicha devolucion, y que en seguida se expidan á su favor ó de sus legítimos repre-

sentantes doce pagarés, por valor cada uno de la duodécima parte del crédito respectivo; los cuales pagarés vencerán en 12 épocas sucesivas de á tres meses cada una que comenzarán á contarse en 1.º de Enero de 1856 y fenecerán en 31 de Diciembre de 1858: debiendo tener todos estos documentos la calidad de endosables y la de ser extinguidos á sus respectivos vencimientos, admitiéndolos como si fuesen dinero en pago de toda especie de derechos que se adeuden en las aduanas de esa isla, sea por el comercio nacional, sea por el extranjero, sin ninguna diferencia.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para que lo participe inmediatamente á la junta de comercio de esa plaza y lo haga publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia; procurando al propio tiempo inculcar la idea de que, dedicada S. M. al despacho de los negocios hasta en las horas que generalmente se destinan al descanso, cuando no supérfluas y costosas, son por lo menos innecesarias las comisiones á agentes ó terceros, que, encareciendo la importancia de diligencias que no han practicado, atribuyen á ellas ó á influencias de que no participa el ministerio de S. M. lo que únicamente ha sido efecto de su disposicion á acoger y resolver pronta y benignamente segun los principios de su justicia intrínseca, todas las pretensiones que se dirigen al trono. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1855. = Mendizabal. = Sr. intendente de Santander.

## MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

### Real orden.

EXCMO. SR.: S. M. la REINA Gobernadora, queriendo dar un público y distinguido testimonio á la benemérita Guardia nacional de la siempre fiel y leal villa de Bilbao, por la decision con que cooperó á su defensa en el asedio que sufrió por la faccion reunida, bajo el mando del iluso Pretendiente y del rebelde Zumalacarreui, y durante cuyo tiempo dió repetidos ejemplos de bizarría en sostener los derechos de su augusta inocente Hija la REINA DOÑA ISABEL II y libertades patrias; ha resuelto se entregue por el oficial de la Guardia nacional de esta corte que V. E. eligiere á la de Bilbao una handera, ricamente bordada á costa de la asignacion que disfruta S. M. en concepto de REINA Gobernadora, y como una pequeña prueba de lo gratos que la han sido los servicios prestados por aquella Guardia nacional: y S. M. se promete que al recibir esta noble enseña de gloria y Real carta autógrafa que la acompaña, renovarán los valientes bilbainos el juramento que hicieron al frente de la faccion sitiadora de morir por su REINA y por la libertad de la patria, antes que sucumbir al yugo de bárbaros opresores. De expresa orden de S. M. la REINA Gobernadora, y con mucho placer mio, lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole que con esta misma fecha doy la orden oportuna al tesoro general de la Real casa para que satisfaga la cantidad de 15.220 rs. á que asciende el coste de dicha handera. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1855. = N. El marques de Valverde. = Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### INGLATERRA.

Londres 6 de Octubre.

El *Courier* anuncia la vuelta á Londres de sir Jorge Shee

que acaba de desempeñar una misión especial del Gobierno cerca del Rey de los belgas.

Se lee en el *New-Irish-Mercury*:

Se están preparando en Inglaterra dos nuevas expediciones geográficas; una para visitar la Guayana inglesa, y determinar de un modo exacto la geografía física de sus distritos centrales; y la otra destinada á penetrar en el interior del África austral por la bahía de Lagos para unir los descubrimientos de los misioneros en el norte del Cabo de Buena Esperanza con este punto del litoral, y acaso con los manantiales de Zambeze, y los establecimientos portugueses del centro, á lo largo de las orillas de este río.

Mucho se ha hablado de las dificultades producidas por las resoluciones que diferentes juntas provinciales de España han adoptado. Nosotros, sin embargo, preguntaremos á los que tan mal informados están de los negocios de la península: ¿Alguna de aquellas juntas ha hecho traición á su juramento de fidelidad en favor de la joven REINA ISABEL II? No. ¿Ha protestado alguna contra la convocación de las Cortes? No. ¿Ha proclamado alguna que otorgaba su confianza al ministerio caído y se la retiraba al Sr. de Mendizábal? No. ¿Ha solicitado alguna la intervención de Francia? No. ¿Qué han hecho, pues, las juntas para excitar contra sí los clamores de los periódicos antiliberales de Francia é Inglaterra? La juntas han hecho presente sus quejas por la falta de leyes protectoras de la libertad y de la propiedad; por la perplejidad con que se han adoptado medidas para sofocar la guerra civil, y en ciertas circunstancias han suplido la acción del Gobierno para afianzar la conservación de la tranquilidad pública. En todo esto no vemos nada que traspase la línea de los deberes legítimos de los españoles para consigo mismos y para con su país. El mal sistema político del último ministerio, que en nuestra opinión debe principalmente atribuirse á una culpable confianza en la intervención francesa, ha tenido por resultado la prolongación de la guerra civil, y la falta de toda administración municipal eficaz en las provincias. Ha estallado el descontento general, cayendo un ministerio que no supo elevarle á la altura de las circunstancias. Se ha constituido un ministerio liberal; y qué mas necesitan ahora las juntas? El ministerio que se ha nombrado les concederá todas las ventajas compatibles con una libertad sábia y bien reglada y con el restablecimiento del crédito público. (*Morning-Chronicle*.)

Una carta particular de Toronto, en el alto Canadá, con fecha 23 del mes pasado, anuncia que á pesar de los rumores que han corrido en Inglaterra de que esta provincia se hallaba en completa revolución, no hay en esto una palabra de verdad. No ha habido ni asambleas políticas, ni asesinatos, ni incendios, ni devastaciones de propiedades, en una palabra, nunca ha estado esta provincia mas unida que ahora. (*True Sun*.)

Otra carta de Toronto dice que solo por falta de firmeza no ha sido aun aniquilado el partido frances, pero que se cree que el Gobierno de la madre patria ejecutará esta medida. Se asegura que no hay mas que una facción que desea la separación de esta provincia y la Gran Bretaña, y que generalmente hablando, ni el alto ni el bajo Canadá son partidarios de esta medida. (*Times*.)

#### FRANCIA.

Paris 8 de Octubre.

CÁMARA DE LOS PARES.—Continúa la sesión del 2 de Septiembre.

Mr. de Saint-Aulaire: «Al subir á la tribuna despues del noble orador que la ha ocupado, y cuyos primeros discursos prometen á la Cámara un talento sólido con que esta se honrará algun dia, siento infinito tener que reconvenirle por haberse abandonado demasiado á ese amor tan apasionado de la libertad que le preocupa fuertemente. Quizá algun dia perderá algunas de esas ilusiones, sin dejar por eso de permanecer fiel á sus doctrinas; así como yo lo he permanecido á las mías, pues he marchado siguiendo la misma bandera. Acaso permitirá, pues, que le haga algunas objeciones en lugar de los elogios que hubiera tenido mucho placer en dárselos sin restriccion.»

«Antes de entrar en el fondo de la cuestion, se me permitirá dedicar algunos instantes á contestar los ultrajes é injurias con que los ministros y el proyecto de ley son abrumados fuera de este recinto; ultrajes que no han sido enteramente extraños á nuestra discusión. La necesidad de refutarlos me obliga á recordarlos. He entrado en este recinto cuando Mr. de Droux-Brézé estaba en la tribuna. He oido las palabras de hipocresía en la crueldad, de golpes de Estado, de nueva revolucion. Seguramente, señores, estas expresiones son muy pintorescas, son una especie de metáforas en el lenguaje poético; pero debo decir que semejante lenguaje es mala discusión: es peligroso para el pueblo, porque tiende á extraviar la opinión pública y enviar al Gobierno en la marcha que debe seguir. (*Muy bien*) No ignoro hasta donde llega la omnipotencia parlamentaria; no niego que sea siempre legal y lícito derramar la luz de la discusión sobre los principios fundamentales del Gobierno; pero debo decir que no hay gobierno parlamentario posible, si calificaciones semejantes á las de hipocresía, golpes de Estado, crueldad, crimen, pueden aplicarse á los proyectos de ley que se discuten. Seguramente, señores, si las ordenanzas de Julio hubiesen sido dadas bajo la forma de leyes, la revolución de Julio de 1830 no hubiera sido mas que un verdadero frenesí popular, una brutalidad punible, y hubiera quedado desprovista de toda moralidad. (*Sensacion*.)

«Yo comprendería la violencia de esos ataques, si los que se permiten hacerlos no fuesen enemigos declarados de toda innovacion, si no repugnasen la mas mínima mudanza en la

forma del Gobierno; pero son precisamente los que escriben en sus banderas, unos legitimidad, otros república, los que se muestran tan enemigos de las mudanzas en la legislación; y si se erigiese en principio que la legitimidad y la república pueden impunemente ultrajar al Gobierno existente, sería preciso convenir en que tal consecuencia, permitiendo la expresion, sería el engaño mas insignificante, el mas ridiculo con que jamas se hubiera intentado alucinar el buen sentido de un pueblo.

«Otra objecion se ha hecho al proyecto de ley: he oido á un orador hablar de él como condicion de un pacto celebrado con los extranjeros. Y bien, señores; es una suposicion tan gratuita como vergonzosa, que rechazo con todas mis fuerzas. Declaro por mi honor que esa pretendida influencia de los extranjeros es un hecho absolutamente falso. He tenido el honor de cinco años acá de representar muchas veces al Gobierno cerca de varias Potencias extranjeras; jamas en las órdenes que he recibido del ministerio, se me ha dado la instruccion de averiguar la opinion de los gabinetes extranjeros sobre este punto. Y declaro ademas, que si yo hubiese podido por mi mismo tomarme tan vergonzosa iniciativa, si hubiese creido deber consultar á los ministros acerca de dar pasos preliminares sobre este punto con las demas Potencias, tengo la certeza, adquirida por la experiencia, de que no hubieran respondido sino por la mas vergonzosa destitucion á un desprecio tan notorio de todos mis deberes. (*Viva aprobacion*.)»

«Volviendo á nuestro objeto diré que se os ha presentado esta ley como de circunstancias, y que se ha podido excitar contra ella la prevencion general: sin embargo es preciso convenir en que las mejores leyes son las de circunstancias cuando son adecuadas á las necesidades de la opinion, á las mudanzas y reformas cuya utilidad dá á conocer la experiencia. La revolucion de Julio ha visto tambien nacer leyes de circunstancias pero no han sido siempre lo que han debido ser. Se ha cometido en aquella época un grande error que siempre lloraré y del cual no tardé en hacer justicia el buen sentido público. En 1830 la Francia se halló precipitada en una lucha desesperada para la defensa de la Constitucion y de sus leyes: la victoria quedó por los defensores de la buena causa; gracias á la Providencia; era justo que la victoria fuese de los que se habian visto reducidos á la necesidad de pelear; pues si el pueblo frances hubiese sido vencido, quedaba el mas esclavo, el mas deshonrado de todos los pueblos. (*Viva aprobacion*.)

«Esta victoria fue caramante pagada; pero en seguida el legislador cometió un grande error. Porque la victoria habia sido ganada en el interés de la libertad, porque la revolucion habia sido hecha bajo los auspicios de la libertad y de la Carta, se ha creído que era llegado el momento de dotar á la Francia con mas libertad que habia obtenido hasta entonces bajo ningun otro régimen. Este fue un grande error: era preciso saber que una revolucion, aunque legítima, deja siempre abierta una puerta á la irrupcion de la anarquía. Despues de una revolucion, es el poder el único que hay que reforzar. (*Muy bien*) Si quisiera en semejantes circunstancias excitar el amor de la libertad, comprometeria la suerte de la revolucion, y por consiguiente la existencia misma de la libertad. El orden es el objeto de toda condicion social, el amor de las innovaciones, llevado al extremo, es del mayor peligro para el interés público.

«Despues de los admirables discursos que se han pronunciado en la otra Cámara y del sabio informe que habeis oido, yo me guardaré muy bien de reproducir las mismas ideas: todo se ha dicho ya sobre la revolucion y sobre los intereses de nuestro país.

«Para entrar en los pormenores de la necesidad del proyecto de ley, me bastaria referirme aquí á los registros de los tribunales. No ignorais vosotros por cierto hasta qué extremo ha llegado la licencia, y sabeis que las cosas mas sagradas han sido el objeto de los mas cínicos ultrajes, y sin embargo hemos visto juicios inconcebibles, hemos visto acusados absurdos y sin el castigo que habian justamente merecido, quedando evidentemente probado que en los mas de los casos las leyes penales son nulas é insuficientes.

«Por mi parte yo declaro que respecto la institucion del jurado, no solo porque está en la Carta; sino porque la creo esencialmente necesaria para juzgar los delitos cometidos por medio de la prensa periódica. Esta misma opinion he profesado en 1819, en 1828, y siempre que se ha tratado de someter las leyes relativas á la imprenta á nuevo exámen; pero tambien hay delitos que por su naturaleza son muy difíciles de conocer de un modo exacto. Yo observo mucha simpatía y semejanza entre el jurado y la imprenta. Aquel es por su naturaleza inconstante, y juzgará mañana lo contrario de lo que ha juzgado hoy; lo que en una circunstancia condena, lo absuelve en otras; y de este modo no desalienta á la prensa periódica, dándole ocasion á que siempre espere un porvenir mas dichoso. Esta ventaja no se encuentra en los tribunales inamovibles que adoptan una jurisprudencia uniforme y un modo de ver constante. El jurado es la jurisdiccion por excelencia siempre que se trata de juzgar de cosas sometidas á discusion; de modo que sus opiniones variables son el mejor juez de los delitos ordinarios de la prensa. No sucede lo mismo con aquellas cuestiones que no son susceptibles de discusion; por ejemplo, cuando se trata de la persona del Rey y del principio fundamental del Gobierno. En estos dos casos no se permite discusion alguna, ni aun es posible en un país civilizado. Ni en Inglaterra ni aun en los Estados Unidos de América se permitira atacar el principio del Gobierno.

«Discutase en hora buena con toda libertad la mejora de nuestras instituciones; que se nos presente aquí un Montesquieu, se le escuchará y le dejaremos toda libertad para sus disertaciones; pero tambien queremos que cuando la discusion salga de los limites debidos, se le ponga un freno saludable. No queremos crear penas nuevas, sino que se respeten las establecidas. Segun nuestras instituciones hay alguna cosa que la sociedad quiera colocar en una altura inaccesible á la discusion; y por consiguiente al ataque: Si, sin duda; la Carta, la Francia: responden: la inviolabilidad Real. Los ataques contra este principio sagrado, deben, pues, juzgarse por un cuerpo inamovible, por la Cámara de los Pares. Vosotros no vio-

lais; pues, la Constitucion, ni haceis mas que lo que ella y el país desean cuando os declarais jueces de aquella especie de atentados. (*Se concluirá*.)

«Bajo el título de *Consejos al partido de O'Connell*, vitupera el *Tiempo* la violencia que esta peroración política ha manifestado en todo el curso de la mision que se ha atribuido; é indica los inconvenientes que pueden resultar de esto á la cuestion de que es órgano, en estos términos.

«Si la voz de los hombres políticos llegase á aquellas reuniones (*hustings*), en donde el terrible orador mueve á su placer las masas, daríamos al partido que O'Connell representa ciertos consejos de moderacion y cordura. Lo que importa en los negocios políticos es llegar al fin propuesto: es muy indispensable decir que el encarnizamiento de O'Connell contra una de las grandes instituciones de Inglaterra, los Pares, puede al cabo obligar al ministerio Melbourne á separarse de O'Connell, y de este modo se retardará la causa de la emancipacion civil y política de Irlanda.

«Esta Cámara forma parte de la Constitucion, y no se puede destruirla, sin comoverla hasta en sus cimientos. Consiguiente á esta verdad, estos ataques tan violentos, esta lucha fuerte empeñada contra ella pueden persuadir á individuos pusilánimes del Parlamento que la mayoría, capitaneada por Mr. O'Connell, es enemiga de los principios que forman la base de la antigua Inglaterra.

«Los tories sacarán ventaja de esta circunstancia; y ¡cuán difícil no se hará para con la Cámara de Lorea la posicion del ministerio Melbourne! El partido O'Connell es necesario á su mayoría en el Parlamento: el jefe de este partido zahiere y ataca violentamente á la Cámara de Pares, que hace parte de la Constitucion inglesa, y esto puede conducir á que ciertos miembros de los Comunes abandonen á la mayoría ministerial para unirse á la opinion de los tories.

«Semejante desercion seria grave, y pudiera muy bien trasladar el poder á las manos de los conservadores, en cuyo caso las ideas de reforma legal caerian ante el temor mas ó menos fundado de una revolucion. Es mas elevado y serio el destino de los hombres políticos que el de los meros oradores de los clubs: frecuentemente se ven obligados á hacer concesiones de lenguaje, á no dejar que se penetren sus ideas, ni se conozcan sus disposiciones para lo futuro. No se trata solamente de vengar injurias y aterrar á sus contrarios con sarcasmos; sino que es necesario asegurar el triunfo de la reforma.» (*Times*.)

«Un acontecimiento que hará sensacion en Europa, á causa de la solemnidad con que se prepara, dice una gaceta alemana, es la coronacion del Emperador Fernando en Fregá á presencia de sus ilustres aliados el Rey de Prusia y el Emperador de Rusia. El mundo conocerá por este suntuoso espectáculo, que de aqui en adelante reinará siempre la union mas íntima entre estos tres Monarcas, cuyos intereses se identifican, y por lo mismo estarán dispuestos á rechazar en todo tiempo los ataques contra sus sagrados derechos. (*Id.*)

«Despues de noticiar el *Tiempo* los rumores que se han esparcido acerca de las fiestas que se celebrarán en Fontainebleau, que pretenden algunos ser el preludio de la peticion de una princesa sobrina del Emperador Nicolas para esposa del duque de Orleans, declaman que son absolutamente infundados. «Verdad es, dice, que mucho tiempo ha se establecieron negociaciones al efecto; pero podemos asegurar que ahora se piensa en cualquier cosa, menos en eso.»

«El *Tiempo* defiende á Mr. O'Connell de los ataques de partido doctrinario, y es de opinion que tiene derecho para suscitar la cuestion de que se reforme la Cámara de los Lorea.

«Eos doctrinarios, dice, se equivocan en suponer que Mr. O'Connell es el único hombre que medita tal cambio. La opinion del respetable diputado de Irlanda acerca de los Pares es la del mismo gabinete ingles, y lord Melbourne dijo con toda idea que en la próxima legislatura habia de tener una parte muy principal la discusion de un negocio que interessaba á todas las clases y á todo género de opiniones. Los Pares de Inglaterra son un obstáculo para caminar en la senda del progreso, y nada de esto ignora lord Melbourne; tampoco deja de conocer que tienen poder para desear con impunidad un gran número de mejoras, que exijan los intereses de todo el pueblo ingles, y que fundados en este principio han desechado todos los bills relativos á Irlanda, y hecho ilusorias todas las medidas de reparacion; todas las intenciones de justicia y de equidad alimentadas por los ministros en beneficio de la patria.

«Todo esto lo conocian los individuos del gabinete actual; pero se habian abstenido de tratar antes de tiempo de la reforma de los Lorea. Lo que se necesitaba era excitar la nacion contra los efectos de la institucion, y procurar que los Pares fuesen sus propios acusadores; esto se ha hecho, y ahora su reforma es cierta.

«Al presente se ha manifestado claramente la tendencia que la Gran-Bretaña tiene hacia la democracia; y Mr. O'Connell, haciéndose el oráculo del país, acredita que la Inglaterra y la Escocia han comprendido por último la necesidad de la libertad de religion y de la igualdad de nacimiento. Esta metamorfosis es prodigiosa, y resultado venturoso de la sabiduría del ministerio.»

«El *Moniteur du Commerce* publica lo siguiente con referencia á un periódico de Ruan:

«En casi todas las fabricas de Ruan se halla introducida una costumbre verdaderamente bárbara; y cuyo abuso tienen que reprimir á menudo los tribunales. Este es el de crear autorizados muchos obreros á acudir á sus aprendices propios, no bastando que aquellos pobres muchachos de 7 á 8 años gusten sus pocas fuerzas en un trabajo prematuro, sino que aun tienen que aprender el oficio á palos y puntapiés.»

«Lo que dice este periódico no es peculiar de la ciudad de Ruan. Casi en todas las ciudades manufactureras los aprendices se ven sacudidos y tratados á veces con increíble barbarie. Recientemente ha ocurrido un doloroso ejemplo de esto en

Reims. Un aprendiz ha muerto en pocos días de resultas de los golpes que le dió un hilandero, y este ha sido condenado por el tribunal de Arras á un año de cárcel.

Hay ciertas especies de perfecciones sociales que no pueden verificarse instantáneamente por motivo de los intereses complicados que á ello se oponen; pero felizmente aquí no hay nada de esto, y no deben ser golpeados unos muchachos tiernos, pareciéndonos que esta debe ser la primera garantía que se estipule en favor de la libertad individual. Harta crueldad es la de sujetar á un oficio á muchachos de 6 á 7 años, y á veces de menos, sin tratarlos con una brutalidad que les hace casi de peor condición que la de los animales domésticos. En efecto, á estos les proteja á lo menos el interés bien entendido de sus dueños que les forma una ley de tratarlos bien para conservarlos.

Para remediar este mal no se necesita, á lo menos por ahora, ley alguna; bastaría tal vez que el ministro de Justicia expidiese una circular dirigida á los procuradores del Rey ó á sus sustitutos para que se vigilase sobre que los muchachos fuesen bien tratados, ó por mejor decir, para que no se les maltrate en las fábricas: pues ya que no puedan así estos funcionarios desarraigar el mal enteramente, podrán siquiera disminuir los efectos, y para todo esto no se necesita más que una decidida voluntad. También se conseguirá hacer que una parte muy numerosa de la población goce de una ventaja, que si bien no se halla inscrita en ninguna Carta ó Constitución, no por eso deja de ser en nuestro dictamen uno de los primeros derechos del hombre y del ciudadano.

(Industrial de la Champagne.)

—El Periódico del ministerio de Instrucción pública en Rusia inserta un estado perteneciente á los años de 1833 y 1834 de las bibliotecas que se hallan bajo su dependencia, así como del número de volúmenes de cada una, por el orden siguiente:

	Núm. de volúmenes.	
	1833.	1834.
Biblioteca imperial de S. Petersburgo. . . . .	287,652	412,134
—de la academia de ciencias. . . . .	39,104	80,700
—de la academia rusa. . . . .	3,588	4,195
—del museo C. Roumiazoff. . . . .	32,202	32,202
—de la universidad de Dorpat. . . . .	57,828	58,936
—de Moscow. . . . .	44,039	44,881
—de Saint Vladimir. . . . .	34,751	34,751
—de Casan. . . . .	26,134	28,502
—de Kharkoff. . . . .	24,129	24,210
—de Saint Petersburg. . . . .	21,356	21,751
—del instituto pedagógico. . . . .	2,844	5,128
—del liceo Richelieu. . . . .	4,160	4,245
—Demidoff. . . . .	3,167	3,279
—del Príncipe Berborodko. . . . .	3,830	5,420
—del instituto de nobles en Moscow. . . . .	2,910	2,997
Totales. . . . .	604,493	772,301

(G. de France.)

PORTUGAL

Lisboa 8 de Octubre.

Cuartel general de Belen 6 de Octubre de 1835.—Orden del ejército.—El Excmo. Sr. duque de Terceira, comandante en jefe interino del ejército, manda se participe al Sr. brigadier Victorino José de Almeida Serrano, comandante del cuerpo de ejército auxiliar destinado á cooperar con las tropas de S. M. C. contra las fuerzas rebeldes del Pretendiente, que el Gobierno de S. M. F. ha determinado la inmediata entrada de la vanguardia de aquel cuerpo de ejército en el reino de España, debiendo las demás fuerzas de que se compone seguir sus marchas para el mismo destino.

S. E. está seguro de que las tropas portuguesas que tan valerosas se han mostrado en los combates contra los enemigos de la Reina y de la patria, darán, si fuere necesario, iguales pruebas de valor peleando contra los rebeldes que se empeñan en derribar en el reino vecino y aliado la libertad nacional, y el trono legítimo de ISABEL II.

Por tanto determina S. E. que el Sr. brigadier Serrano expida luego las órdenes convenientes á los comandantes de los cuerpos que forman la vanguardia del ejército auxiliar, para que se observe la mas severa disciplina en las tropas de su mando, se guarde el respeto mas inviolable á las propiedades y personas de los ciudadanos, y se pida legalmente cuanto fuere necesario á las autoridades locales, ya en lo relativo á viveres y transportes, ya en cuanto á cuarteles ó cualesquiera otros objetos que sean indispensables para el servicio del mismo ejército; debiendo pagarlo todo puntualmente los encargados portugueses.

S. E. recomienda muy positivamente al Sr. brigadier Serrano que jamás pierda de vista que el objeto á que se dirige el cuerpo auxiliar portugues al pasar las fronteras; es el de ayudar al Gobierno español á combatir y sujetar la facción del Pretendiente, y nada más. Por lo mismo, las fuerzas portuguesas son extrañas á cualesquiera movimientos de otra especie que ocurran en el país. Sosteniendo al Gobierno legítimo contra los facciosos que pelean á favor del despotismo, las tropas auxiliares sostienen al mismo tiempo el trono de nuestra Soberana y la Constitución de la monarquía; no menos odiosa á los despotas y á sus secuaces que la augusta persona de S. M. C. y su Gobierno. Mas en cuanto á la diferencia de opiniones que pueda aparecer entre los partidos liberales, no tomará la mas mínima parte el ejército portugues, ni ninguno de sus individuos.

Por último, S. E. manda se declare á las tropas del ejército auxiliar que espera recibir pruebas constantes de que el mismo ejército continúa haciéndose digno del alto aprecio que ha merecido de valeroso, disciplinado y humano; ejército verdaderamente constitucional, y perteneciente á una nación li-

bre, cuya libertad conquistó á fuerza de heroísmo y perseverancia; y que al volver á la patria los soldados portugueses traerán consigo las bendiciones y loores de los pueblos del reino inmediato, cuyas instituciones liberales ayudarán á sostener para bien y felicidad de ambas naciones.—Por indisposición del ayudante mayor general, el cuartel maestro general Acevedo. (Eco del Comercio.)

ESPAÑA.

Córdoba 5 de Octubre.

Junta directiva de Gobierno de la misma.—En la ciudad de Córdoba á 5 de Octubre de 1835, en las casas de ayuntamiento y sala capitular baja de ellas, previa la correspondiente citación, concurren los señores á saber: Sr. comandante general de la provincia; el Sr. gobernador civil interino; el Sr. intendente de Rentas; el Sr. gobernador eclesiástico; el señor conde de Torres-Cabrera, presidente del Excmo. ayuntamiento; el Sr. D. José María de Trillo, alcalde mayor primero; el Sr. D. Antonio Ramirez de Arellano; el Sr. D. José Illescas; el Sr. D. José Rodríguez Llorente; el Sr. D. José Aviñó; el Sr. D. José Castuera; el Sr. D. Pedro Pablos; el Sr. D. Juan de Tórtola; el Sr. D. Rafael Martín Rodríguez; el Sr. D. Diego Jover; el Sr. D. Antonio de Luna; el señor D. Diego de Raya; el Sr. D. Pedro Gorrindo; el Sr. D. Manuel de Medina; el Sr. D. José Cirilo Sanchez; el Sr. D. Simón Noguer; el Sr. D. Francisco de Hoyas; el Sr. D. José Luis de los Heros, presbítero; el Sr. D. Juan José del Pozo, presbítero; el Sr. D. Rafael de Villaceballos; el Sr. D. Ildefonso Cabrera; el Sr. D. Antonio Uriarte; el Sr. D. José Urburu; el Sr. D. José Aragón, y el Sr. D. Miguel de Trillo.

El Sr. comandante general dijo: que la junta directiva, compuesta de los diputados de los partidos de la provincia, desde el momento que se enteró de los Reales decretos, por los cuales S. M. accede á las peticiones que se le dirigieron, resolvió su sumisión al Gobierno; y con el fin de hacerlo de un modo á la vez decoroso y conforme á sus compromisos, el dicho Sr. comandante general, en union con el Sr. presidente del ayuntamiento, dispuso se citase á este, á las autoridades, y á algunas personas notables, para que libremente manifestasen su opinion acerca del modo con que deben realizarse los deseos de la expresada junta.

El Sr. D. José Illescas dijo ser su opinion que debe disolverse la junta, restituyéndose á las autoridades al ejercicio de sus respectivas funciones, lo cual deberá hacerse presente á S. M. por medio de una exposicion, y á la Junta central por el de un oficio, recogiéndose al efecto los poderes de los Diputados por esta provincia.

En seguida se retiró dicho Sr. D. José de Illescas.

Todos los demas Sres. concurrentes opinaron que la junta directiva de esta capital manifieste al Gobierno su sometimiento por una exposicion que remita á los diputados que tiene en la central, para que estos la entreguen al Excmo. Sr. capitán general, á fin de que se sirva elevarla á S. M.; y que al mismo tiempo den á S. E. dichos diputados las mas expresivas gracias por el beneficio que ha recibido esta provincia en que se haya encargado del mando del ejército de Andalucía; haciéndose igual manifestacion de gratitud á los Sres. gefes y oficiales de las tropas por su decision y buen comportamiento que han tenido en las actuales circunstancias. Con lo que se concluyó esta sesion, que firmaron todos los Sres. concurrentes, de que yo el infrascrito secretario certifico. (Siguen las firmas.)

El acta inserta concuerda á la letra con la original, que resulta estampada con esta fecha en el libro capitular corriente, á que me remito, de donde en virtud de lo mandado por el Sr. conde de Torres-Cabrera, alcalde presidente del Excmo. ayuntamiento de esta capital, por cuya certeza firma á continuacion, doy el presente en Córdoba á 5 de Octubre de 1835.—El conde de Torres-Cabrera.—Rafael Vazquez de la Torre, secretario. (B. O. de C. núm. 278.)

Idem 8.

Exposicion que se cita en el artículo anterior.

Señora: Al pronunciarse Córdoba contra un ministerio. . . . . conoció la urgente necesidad de nombrar una junta que elevase sus votos hasta el augustó solio de V. M., y sostuviese un movimiento el mas glorioso que podría emprender, porque llevaba la única idea de asegurar el trono de ISABEL II y la libertad de la patria.

Esta junta, compuesta de las personas que en los primeros momentos designaron los mismos que se habían pronunciado, cumplió con su mision, manifestando á V. M. los deseos de la capital, y regularizando el movimiento tuvo la dulce satisfaccion de que todos los principios constitutivos del orden social fuesen inviolablemente respetados.

Sus continuas tareas para lograr tan importantes fines serán siempre un testimonio irrecusable de la buena fe y recta intencion de sus individuos, pero como el cargo que se le habia conferido emanase solo de la voluntad de los cordobeses, miraron como indispensable á su decoro y á las mismas ideas que se proclamaban, que los partidos de la provincia fuesen representados por las personas que escogiesen.

Al efecto se formó una instrucción para las elecciones, y todos ellos las verificaron en sujetos identificados tambien con la causa del trono y de la patria, y presentándose los que no tuvieron legítimos impedimentos, se instaló la nueva junta en tres del corriente, época en que ya la generosa mano de V. M. habia abierto, como acostumbra, el camino de la pacificación, calmando los recelos y la ansiedad en que se hallaban los hombres de todos los partidos. Bajo tan felices auspicios continuó esta junta en las patrióticas tareas, que tan dignamente habia ensayado la anterior, poniendo como ella por preliminar de todos sus trabajos la mas profunda sumision á las benéficas disposiciones de V. M., mayormente cuando las dictadas por el celo y patriotismo del actual ministerio dan tantas pruebas de un porvenir venturoso, y envuelven tan lisonjeras esperanzas.

La junta se da el parabien y tributa á V. M. la mas sincera gratitud por los singulares beneficios que ya ha recibido, y espera ver coronados con la reunion de las Cortes constituyentes. Ellas darán á esta nacion magnánima las garantías que necesita para elevarse á la eminente altura á que la llama su privilegiada condicion, y apoyada sobre las firmes bases del honor y de la libertad, acabará de una vez con sus sangrientos enemigos, que son los mismos que quieren sentar sobre el trono de las Españas al que por todas razones, por todo derecho debe ser proscrito y separado con su torpe descendencia de un país que jamas consistió monstruos de su especie.

Este, Señora, ha sido el origen del pronunciamiento de esta provincia, y como V. M. es la primera interesada en sostener tan noble entusiasmo, no llevará á mal que la junta, al mismo tiempo que consagra á V. M. la mas respetuosa sumision, le ofrezca, como la central de todas las Andalucías, cuantos esfuerzos y recursos estén á su alcance para defender la santa causa del trono y de la libertad, tan estrechamente unidos y enlazados, que no es posible se estrechez el uno sin que la otra perezca y se aniquile. Estos son los votos que la junta, correspondiendo á la confianza de los partidos que representa, jura una y mil veces sostener. Díguese V. M. acogerlos en su Real agrado, contando con que espera ansiosa las órdenes de V. M. para cumplirlas ciegamente, lanzándose sin considerar sacrificios ni riesgos sobre los implacables enemigos de la prosperidad pública. El Todopoderoso bendiga y prospere á V. M., y á esta tierna Hija, delicia y esperanza del pueblo español, tantos años como necesita para repararse de sus pasadas desgracias. Córdoba 6 de Octubre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. (Siguen las firmas.) (Idem número 179.)

Aloucion del gobernador civil de esta provincia.

Habitantes de la provincia de Córdoba: La desconfianza general que habia inspirado en todos los ánimos la conducta poco franca y la marcha lenta y sospechosa de la anterior administración; y los justos y vivos deseos que inflamaban á toda la nacion española de verse competentemente representada, declarados y reconocidos sus derechos y construido sobre cimientos sólidos en conformidad á las luces y exigencias de nuestra era, un sistema de Gobierno que sin detenerse en obstáculos ya imbeciles, ni en consideraciones pusilánimes rompiese de una vez su marcha firme y sostenida, avanzando de mejora en mejora, hasta conseguir la prosperidad á que la convida su fértil suelo, y abundancia de recursos, han sido las causas que ocasionaron las agitaciones que en estos últimos dias han afligido desgraciadamente á esta capital y su provincia.

Afortunadamente han cesado y debido cesar del todo. Apenas llegaron al trono los clamores de las provincias, cuando convencida S. M. la REINA Gobernadora de su justicia, y animada de los mas ardientes deseos del bien estar y felicidad de sus súbditos, accedió á las súplicas separando del ministerio á las personas que la opinion pública designaba como no merecedoras de su confianza, y sustituyéndolas otras que tienen la de S. M. y la de la nacion por su amor á las libertades patrias, consignado en la historia de los pueblos libres. Oyó y aprobó el único rumbo que deberá seguirse en la administración del Estado en 14 del pasado Setiembre, conforme á la opinion general, y único que puede salvarnos en la presente crisis. En 25 del mismo expidió el Real decreto que se ha publicado en el suplemento del Boletín de este dia corriendo un velo á los acontecimientos desgraciados, aunque inextinguibles de toda cononcion popular en los momentos de la explosion de su entusiasmo patriótico. Y últimamente, S. M. satisface abundantemente los votos nacionales en el decreto de convocacion á Cortes, para enlazar mas íntimamente el trono de su amada Hija con las libertades de esta noble y magnánima nacion, y para establecer el sistema electoral segun el cual se han de reunir las que las sucedrán inmediatamente.

Esto es todo lo que hemos pedido á S. M., y todo nos está concedido del modo mas franco y generoso. Tiempo es, pues, ya de no tener la mas pequeña desconfianza, y de poner término á las escisiones y discordias, que mas prolongadas, ayudarian la causa del Pretendiente, harian vacilar el trono de la augusta ISABEL, y destruirian la libertad. Tiempo es ya de que se restablezca la union de todos los hijos de la patria, la sumision al Gobierno de S. M. y el orden en todos sentidos. Sin ellos no hay la union necesaria en todos los ramos de la administración del Estado.

Veo con satisfaccion todos los ánimos predisuestos. Calmemos, pues, la inquietud. Entreguémonos con entera confianza en manos de un Gobierno tan conforme á nuestros deseos; y vivid seguros que en todo trance os acompañará hasta la tumba por defender el trono de ISABEL II y los derechos del pueblo, vuestro gobernador civil interino Juan Antonio de Montes. (D. de S.)

Madrid 18 de Octubre.

Esta tarde á las cuatro ha pasado revista S. M. la REINA Gobernadora, fuera de la puerta de S. Vicente, á las tropas de la Guardia Real de infantería y caballería, de Provinciales, de la guarnicion de Madrid, y á toda la Guardia Nacional. La cabeza de la línea que formaban las tropas se apoyaba en la puerta de Hierro, y terminaba aquella en la de S. Vicente. Concurrió S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y su augusta Hermana, que ocupaban, juntamente con su excelza Madre la REINA Gobernadora, un carruaje abierto. La Real comitiva se paró delante de la puerta de S. Vicente, por donde desfilaron todas las tropas y Guardia Nacional en columna de honor. Despues se retiraron los cuerpos á sus cuarteles, y SS. MM. y A. se dirigieron al Real sitio del Pardo.

La concurrencia fue inmensa, y el entusiasmo extraordinario. Esta fiesta, verdaderamente nacional, ha despertado los afectos mas generosos y los sentimientos

del mas puro y acendrado patriotismo. La presencia de nuestra REINA Gobernadora y de su augusta Hija la REINA nuestra Señora conmovia todos los corazones, y eran saludadas por todas partes con numerosos y entusiasmados vivas. Fue entregada en este acto al primer batallon de la Guardia nacional una bandera bordada por S. M. la REINA Gobernadora para la Guardia nacional de Bilbao. Por las filas de la tropa y de la Guardia nacional, y en manos de los numerosos concurrentes circulaba la allocucion que sigue:

*La Reina Gobernadora á las tropas de la guarnicion y á la Guardia nacional de Madrid.*

Soldados y Guardias nacionales: Vengo á congratularme con vosotros por el feliz término de las lamentables disensiones que una triste fatalidad suscitara entre los amantes de mi excelsa Hija y de la libertad de la patria. Grandes esperanzas habian fundado nuestros enemigos, y mayor sin duda será su desaliento y despecho cuando se convengan de que nunca prevalecerá entre nosotros la discordia que siembran y fomentan con ahínco, porque ven en ella su auxiliar mas poderoso.

Pero no basta que estemos seguros de nuestro triunfo. Es preciso obtenerlo prontamente: es indispensable que acabe de una vez para no reproducirse jamas esa funesta guerra civil que devasta una parte de nuestro suelo; y entonces bajo el benéfico influjo de la paz y de la confianza general se arraigarán las libertades nacionales, que quiero ver firmemente consolidadas para descansar satisfecho de haber concluido la grande obra cuyos cimientos he puesto.

Tales son mis votos: tal el objeto de mis incessantes desvelos. Yo abiré en breve un vasto campo al patriotismo y al entusiasmo; y el ejército que ha combatido y combate con tanta lealtad y heroismo en defensa de la causa mas noble y justa, verá aumentar sus filas con un número inmenso de valientes, ansiosos de imitar su ejemplo, y de compartir sus fatigas y laureles, mientras que Yo, unida á los representantes de la naci6n, perfecciono y establezco sobre bases sólidas é incontestables las instituciones políticas que han de asegurar para siempre la ventura y la prosperidad de nuestro pais.

Soldados: sé cuanto ansian vuestros pechos la gloria, elemento esencial de vida en el guerrero; y segura por tantos y tan relevantes hechos de vuestro valor y decision, lo estoy tambien de que en todos tiempos sabreis sostener el buen nombre de las armas españolas. Muchos de vosotros ya han sellado con su sangre en el campo de batalla el juramento de fidelidad que prestaron: y quien que aspire al glorioso timbre de defensor del trono legitimo y de la libertad, no se apresurará á imitarlos....?

Y vosotros, Guardias Nacionales, vosotros tambien teneis justos derechos á ese precioso título, y á participar por lo mismo de los riesgos y triunfos del ejército. Pero á vuestro cargo está todavia otra mision no menos importante. Cumplida, pues, cumplida con incansable celo, y acordados en todos tiempos y circunstancias de que el sosiego y la seguridad son la primera y mas urgente necesidad de los pueblos, y que la verdadera libertad solo se funda en la rígida observancia de las leyes.

Soldados y Guardias nacionales: La Heredera de tantos Reyes, la Nieta de la ilustre Isabel, mi Hija en fin Isabel II, está confiada á vuestra lealtad y á vuestro esfuerzo, y no olvideis que al triunfo de su causa está irrevocablemente unida la libertad, y hasta la existencia de nuestra patria. Seguid, pues, guardando fielmente tan sagrado depósito: preservadlo de toda asechancia, y recibiréis la recompensa mas grata en las bendiciones de vuestros conciudadanos, y en mi aprecio y gratitud como REINA y como Madre.

Exposicion de la Guardia Nacional de Motril á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: El batallon ligero de Voluntarios Cazadores de la Guardia Nacional de la ciudad de Motril, se apresura á manifestar á V. M. que jamas se han separado ni un momento del amor que profusan á la regeneradora de nuestras libertades y á su inocente Hija, nuestra Soberana; y á patentizar á toda la naci6n que no reconocen mas Gobierno que el maternal de V. M., al que debemos la formacion de un Ministerio, presidido por el primer patriota de la Europa, Ministerio que satisface todas las necesidades de la naci6n, como lo acreditan esos decretos que fijan los derechos de los españoles, la devolucion de bienes nacionales, la Milicia declarada Guardia nacional, y la convocacion á Cortes. Las bayonetas de la Guardia nacional de Motril estarían siempre prontas á sostener un Gobierno que tantos beneficios espere sobre nuestra patria, declarando al mismo tiempo en nombre de los valientes que tengo la satisfaccion de mandar, y que me ceden el honor de representantes, que no reconocemos otros enemigos que al Pretendiente y sus feroces hordas: Esta es nuestra profesion de fe, que estoy autorizado por mis compañeros de armas á presentar á V. M. Motril, 12 de Octubre de 1835.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—En nombre de la Guardia nacional de Motril, el comandante de la misma, Pablo de Espinosa." S. M. ha oido con aprecio la expresion de los leales y

ferrotosos sentimientos de la Guardia nacional de Motril, tan entusiásticamente manifestados por el órgano de su digno comandante, mandando que de ello se haga expresa mencion en la Gaceta.

Excmo. Sr.: Desearo contribuir con mis débiles esfuerzos al mas pronto y feliz éxito de la ilustre y justa causa que defiende la naci6n, luego á V. E. se sirva poner á los pies de S. M., durante el tiempo de la guerra actual, el 15 por 100 del haber que me corresponde por clasificaci6n. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1835.—Excelentísimo Sr.—Agustín de Argüelles.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de lo Interior.

El gefe y empleados en la direccion general de Presidios, siguiendo el ejemplo que se ha dignado dar la augusta municipalidad de S. M. la REINA Gobernadora, é inician con laudable celo todas las clases del Estado, tienen el honor de suscribirse á descuento de sus sueldos desde el 1.º del presente mes con las cantidades expresadas en la relacion que sigue, con el fin de atender durante la lucha actual al armamento de los nuevos cuerpos que van á levantarse para su feliz terminacion. El director general, el 15 por 100 de su sueldo. El contador general, idem. El secretario, el 10 idem. Los oficiales y escribiente de la secretaria, el 5 idem. Los oficiales de la contaduria, idem. Los porteros, el 3 idem.

La REINA Gobernadora se ha servido admitir al intendente honorario D. Manuel Elizacín, tesorero cesante de la aduana de la Habana, la oferta que ha hecho de ceder por una vez, para los gastos de la guerra, la mitad del importe de una mesada del sueldo que disfruta, y el 10 por 100 del mismo mientras duren las actuales circunstancias; mandando al propio tiempo S. M. que se den en su Real nombre las gracias á Elizacín, y que se publique en la Gaceta este rasgo de desprendimiento patriótico.

La Guardia nacional de infantería y caballería del Real sitio de S. Fernando, ha hecho á S. M. el ofrecimiento por suscripcion de 1530 rs., con destino al armamento y equipo del ejército.

El secretario y los tres oficiales, y el archivero de la Real capilla y vicariato general de los Reales ejércitos y armada, ofrecen desde 1.º del presente mes hasta la conclusion de la guerra civil el 10 por 100 de sus sueldos, y el oficial del archivo el 6 por 100.

Los tres tenientes de cura de la Real parroquia ministerial, el primer teniente de la de S. Antonio de la Florida, el del Buen-Retiro, el de la Real Casa de campo, ofrecen el 10 por 100 desde la misma fecha.

D. Luis Piernas, alcalde mayor del Real sitio de Aranjuez, ofrece desde fines del presente mes la cuarta parte del sueldo que disfruta como tal interin dure la lucha actual.

La Excm. Sra. Marquesa de Sta. Cruz, camarera mayor de Palacio y aya de S. M. la REINA nuestra Señora y de su augusta hermana la Serma. Sra. Infanta, ha supplicado á S. M. se digne admitir benigna la cesion de la cuarta parte del sueldo que disfruta por ambos destinos, durante las actuales circunstancias; é igualmente hace presente que el secretario y oficial de la secretaria de la Camarera mayor ceden tambien gustosos, el primero el 8 por 100, y el segundo el cuatro.

El Sr. marqués de Cerralvo, conde de la Alcadia, manifestando sus ardientes deseos de la mayor prosperidad y libertad de la patria, ha hecho á S. M. el ofrecimiento del sueldo integro de 809 rs. que goza como caballero mayor de la REINA nuestra Señora, durante las actuales circunstancias para las urgencias del Estado.

S. M. ha escuchado con aprecio estos rasgos de patriótica generosidad y desprendimiento, mandando que á su Real nombre se les den las gracias.

Donativos que hacen los gefes y empleados de la Real caja de amortizacion para contribuir á las urgencias del Estado mientras duren las actuales circunstancias.

- Director general, el 15 por 100.
- Contador general, el 15 idem.
- Tesorero, el 12 idem.
- Tenador del gran libro de la deuda pública, el 15 idem.
- Oficiales primeros, el 10 idem.
- Idem segundos, el 8 idem.
- Idem terceros, el 7 idem.
- Idem cuartos, el 6 idem.
- Idem quintos, el 5 idem.
- Idem sextos, el 4 idem.
- Idem setimos, el 3 idem.
- Idem octavos, el 3 idem.
- Escribientes con sueldos de 5, 4 y 39 rs. el 2 idem.
- Letrado consultor, el 3 idem.
- Agente, el 2 idem.

El contador, comisionado principal y oficiales de la contaduria de Amortizacion de Guadalupe han ofrecido durante la lucha actual, los dos primeros el 6 por 100 de su sueldo y premio de comision, y los segundos el 4 por 100.

D. José Sarralde, empleado en la junta de reclamaciones contra la Francia, ofrece entregar mensualmente el 15 por 100 de su sueldo para auxilio del Gobierno en la actual lucha, ademas de los donativos que tiene ya hechos por otros conductos.

D. José Machon, secretario de legacion cesante, desearo contribuir por su parte el pronto y deseado triunfo de

las armas de nuestra inocente REINA, ofrece mientras dure la actual lucha, todo el sueldo que disfruta como tal cesante.

Colecturia general de expolios, vacantes y medias anatas eclesiásticas. Donativo voluntario á descontar de los respectivos sueldos para auxilio de la actual guerra, é interin dure. Colector general, el 15 por 100: contador, el 12 por 100: secretario, el 8 por 100: los demas empleados de la colecturia general que disfrutan de 109 á 169 rs. anuales, el 7 por 100: los de 69 al 109, el 6 por 100: escribientes, el 2 por 100: porteros, el 1 por 100.

Continúa la lista de los Sres. suscriptores para el levantamiento y organizacion de un cuerpo de voluntarios timbros de ISABEL II. (Véase la Gaceta núm. 294.)

La comision de liquidacion de la extinguida Real compaña de Filipinas.

Sres. D. G. G.	5,000
D. José de Aranaide	2,000
D. B. M.	2,000
D. Felipe Sarratagui	2,000
D. D. F.	2,000
D. Mariano Benito de Ibarra	2,000
D. J. L. de V.	2,000
D. J. A. G.	1,000
D. B. E.	1,000
D. Pablo Cabero	1,000
D. Teodoro Cia.	1,000
D. Pedro Scropp	1,000
D. J. Serralde	600
D. T. H.	1,000
D. José Rebollado	500
D. José Gutierrez Arroyo	500
D. Leandro Aguirre	500
D. M. L.	500
D. M. N. de T.	500
D. Felipe Zabala	500
Los individuos de la seccion de aranceles cada mes	500
D. Angel Garcia	400
D. Basilio Menoyo	400
D. Narciso Paredes de Soria	400
D. J. C.	400
D. L. P.	320
D. A. F. M.	320
D. V. X. H.	300
D. Tomas Gomez Pando	200
D. Manuel Menendez	200

Continúa la lista de las señoras que se han ofrecido á coger prendas de vestuario para las nuevas tropas que van á formarse.

- Doña María Teresa Tavira.
- Doña María Teresa Fernandez del Pino.
- Doña Juana Diaz Valdés.
- Doña Manuela Valdés Argüelles.
- Doña Rosalia Valdés Argüelles.
- Doña Rosalia de San Millan.
- Doña María Manuela de Maestre.
- Doña María de Nieto Resano.
- Doña María Morales.
- Doña Josefa, Doña María del Rosario, Doña María Concepcion y Doña Manuela Cabedo.
- Doña Dolores Moreno.
- Doña Estefania Macragh.
- Doña Isabel, Doña María Manuela y Doña Nicolasa Dávalos Santamaría.
- Doña Eulalia Perez Sanchez.
- Doña Cecilia de la Esquina.

Nota. Las señoras que gustan hacer igual ofrecimiento se servirán dar aviso á la secretaria del despacho de Hacienda, con las señas de su domicilio.

ANUNCIOS.

A la naci6n española, recordándole sus antiguos triunfos, y el medio de destruir al nombrado Carlos V, por un patriota folleto que puede ir en carta, á real, se vende en Madrid en la libreria de Rasola, y en Barcelona en la de Estivil.

Breve idea de los cometas, por D. Francisco Verdugo Paez. Este folleto, en que se ilustra al pueblo acerca de la influencia que se atribuye á dichos cuerpos, en las calamidades públicas, sea en la destruccion de nuestro globo, se vende en la libreria de Quiroga, á 2 rs. Puede ir en carta.

Diez años de la vida de una mujer; ó los malos consejos. Drama en cinco actos de Mes. Scribe y Terrier, traducido por D. F. Rutil. Se vende en Madrid en la libreria de Rasola, y en Barcelona en la de Estivil, á 6 rs. en rústica.

Método y práctica de los cuatro jueces civil ordinario, sumario de particion, ejecutivo, y general de concurso de acredores: anotados con las especies mas ocurentes en los tribunales, por D. Isidro Alcaraz y Castro: corregida y adicionada considerablemente por Don Santiago de Alvarado. Quinta edicion: un tomo en 4.º á 20 rs. puede ser vendido en Madrid en la libreria de Rasola.

Química. Compendio de esta ciencia y de sus aplicaciones á las artes, por Mr. Demarcet, antiguo discipulo de la escuela politécnica, traducido del frances al castellano de orden de S. M. para servir de texto á los alumnos de las cátedras de química aplicadas á las artes, por D. José Luis de Cussaca. Dos tomos en 8.º con una lámina, se hallarán á 30 rs. en carta y 26 en rústica en la libreria de Cuesta y en la de Sanchez.

Práctica de sustanciar pleitos ejecutivos y ordinarios conforme al estilo de los juzgados de Madrid, de las chancillerias, audiencias y demas tribunales del reino, por D. Antonio Martinez Salazar, anotada y adicionada por D. Santiago de Alvarado. Quinta edicion, un tomo en 4.º á 20 rs. puede ser vendido en Madrid en la libreria de Rasola.

Nota. En el donativo que hacen los gefes de las direcciones generales de Rentas, Aduanas, Amortizacion, Etrancadas &c., inserto en la Gaceta de ayer (núm. 295, se omitió por olvido involuntario el nombre del director de la última, que lo es D. Domingo Jimenez, y que concurre igualmente, como todos sus compañeros, al referido donativo.